PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas... 0,60 » » Los demás no determinados. 0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia cont núan sin novedad en su unportante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Don Luis Richi, gobernador civil de la provincia de Santander.

Hago saber: Haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 23 de la ley Provincial y el art. 6.º del Real decreto de 15 de enero de 1903, he ordenado lo siguiente:

Primero. A partir del día 15 del actual se declarará absolutamente obligatoria la vacunación antivariolosa en la provincia de Santander, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para que, dentro de él y sin pena lidad, puedan vacunarse todos los habitantes de la provincia. Los contraventores serán castigados con aplicación del artículo 596, casos 3.º y 9.º del Código penal.

Segundo. El día 25 del corriente mes comenzarán a hacerse efectivas las sanciones impuestas en este bando.

Tercero. Los alcaldes que no organicen, dentro del plazo señalado, el servicio de vacunación utilizando los procedimientos señalados en el Real decreto de 15 de enero de 1903, serán castigados con multa de 500 peseras.

Cuarto. A partir del día 15 del actual, la vacunación será forzosa. Quienes se resistiesen a ser vacunados, serán castigados con multa de 500 pesetas o arresto subsidiario de 15 días. Los alcaldes que no cumplimenten esta orden serán castigados con multa de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales por desobediencia.

Quinto. A partir del día 15 del actual queda prohibida la circulación por todas las carreteras y caminos de la provincia a quienes no estén vacunados. Todas las autoridades de mi mando quedan facultadas para exigir el certificado de vacunación y, en su defecto, para comprobar la vacunación. Los no vacunados, circulen a pie, en carruaje o a caballo, serán conducidos al pueblo más próximo, y allí serán vacunados. Si se resistiesen serán castigados con multa de 500 pesetas o 15 días de arresto subsidiario. Los alcaldes de los respectivos pueblos organizarán el servicio de vigilancia en sus términos municipales por medio de los dependientes de su autoridad, bajo multa, si no lo organizan, de 500 pesetas. Igual multa les será aplicada si permiten el paso a personas no vacunadas por el término municipal de su jurisdicción.

Sexto. A partir del día quince del corriente será castigado con multa de 500 pesetas, o arresto de quince días si no la hiciese efectiva, todo particular o Empresa que admita a su servicio a empleados y obreros que no estén provistos del certificado de vacunación. Los que ya presten servicio deberán vacunarse y proveerse de dicho certificado.

En igual penalidad incurrirán los directores, gerentes o encargados de Colegios, Academias, Sociedades y Asociaciones, sin distinción de sexos, que autoricen la asistencia a esos Centros, o la permanencia en ellos, de personas no vacunadas.

Séptimo. Los dueños y gerentes de hoteles, fondas, casas de viajeros, casas de húespedes y casas de dormir, exigirán a sus clientes el certificado de vacunación a su llegada, y si no lo tuviesen, deberán presentarlo a las cuarenta y ocho horas, tiempo sobrado para vacunarse. Si al establecerse el día quince del corriente el servicio de investigación, resultase que no está vacunado alguno de los clientes de esos establecimientos, serán castigados los dueños o gerentes o encargados con multa gubernativa de 500 pesetas o quince días de arresto, si no la hiciesen efectiva.

Octavo. Los portadores de certificados falsos, o pertenecientes a otra persona, y los facultativos que faltaren a la verdad certificando inexactamente, serán castigados con igual penalidad de 500 pesetas o arresto.

Noveno. El señor inspector provincial de Sanidad y los subdelegados de Medicina girarán las visitas de inspección necesarias a los pueblos de esta provincia, para comprobar el cumplimiento de este bando.

Décimo. Para evitar enojosas molestias a las personas de notoria buena fe y resposabilidad, bastará su palabra de

honor en el caso de que por olvido no llevasen consigo el certificado de vacunación, y no serán detenidas en el acto; pera deberán dar su tarjeta o las señas de su domicilio a los agentes de mi Autoridad que las reclamen, medio único de impedir que al amparo de esta excepción se eluda el cumplimiento del bando. Además de la multa correspondiente, se hará público el nombre de quienes den su palabra de honor en falso, para conocimiento del vecindario. Si la palabra de honor fuera dada fuera de Santander será comunicado por los alcaldes a este Gobierno civil, en plazo de 24 horas, el nombre y domicilio para su comprobación inmediata.

Para gozar de este beneficio será requisito indispensable exhibir la cédula personal o el carnet de identidad, se-

gún los casos.

Quedan exceptuados los militares en activo, sea cual fuere su clase o graduación, los cuales podrán circular sin

limitación de ninguna clase.

Undécimo. Quedan exceptuadas de las prescripciones de este bando las personas provistas de un certificado mé dico en el cual se haga constar que la ciencia aconseja no sean vacunadas, o que son refractarias a la vacuna.

Duodécimo. Para la aplicación de las multas de 500 pesetas, de que se hace mención en este bando, Jelego expresamente mis facultades en los alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de Santander.

Sin perjuicio de lo ordenado en este bando, exigire directamente el cumplimiento y responsabilidad de las disposiciones sanitarias referentes a vacunación, estadística, aislamiento y desinfección a los alcaldes, inspector provincial de Sanidad, subdelegados de Medicina, jueces municipales y médicos dependientes de la Beneficencia provincial y general, a tenor de lo mandado en el artículo segundo del referido Real decreto, aplicando el máximum de las sanciones gubernativas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, cuando proceda.

Lo que, para su exacto cumplimiento, se hace público por medio del presente.

Santander, 11 de enero de 1921.

El Gobernador, Luis Richi Molero.

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

000-

CIRCULAR

Recuerdo a los señores alcaldes que el día 1.º de febrero termina el plazo que se dió para el envío de la estadística de ganado caballar y mular de todos los Ayuntamientos de esta provincia; haciéndoles presente, puesto que se han suscitado algunas dudas, que la única hoja que deben de enviar es una de las del Formulario número 2 (con las hojas de continuar que les fueran necesarias, de las que se les mandó), haciendo en ella el resumen del ganado inscrito por los propietarios en las del formulario número 1.

Habiéndose recibido en este Gobierno hasta el día de la publicación de esta circular la estadística de los Ayunta-

mientos citados en la siguiente relación:

Laredo, Colindres, Argoños, Tresviso, Ruente, Polanco, Rionansa, Potes, Enmedio, Las Rozas, Escalante, Lamasón, Peñarrubia, Santa María de Cayón, Santillana, Valdeolea, Villaescusa.

Santander, 11 de enero de 1921.

El gobernador, Luis Richi Molero.

PUERTOS

El señor delegado-presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja Española solicita autorización para construir en la zona del puerto de Santander un pabellón destinado a policlínica y otros servicios de dicha Institución.

Se proyecta situar el pabellón guardando línea con el edificio de la Capitanía del Puerto y a 92 metros de dis-

tancia al Este del mismo.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionacio para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, a 5 de enero de 1921. El ingeniero-jefe, R. Peragaalo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exemo. Si.: Vistas las instancias producidas por el Presidente de la Asociación de fabricantes de navajas de Albacete y por el de Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, exponiendo que los preceptos de la Real orden de 11 de octubre próximo pasado se interpretan y aplican con un criterio restrictivo que dificulta el tráfico mercantil y ocasiona indudables perjuicios, lo mismo a los fabricantes que a los expendedores de armas blancas, cuya fabricación, transporte y venta están declaradas lícitas y libres por la mencionada disposición; y estimando por demás atendibles las razones que se exponen e indispensable evitarlos en lo sucesivo.

Su Majestad el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer, reafirmando el contenido de la Real orden de once de Octubre próximo pasado, que han de considerarse libres en absoluto de toda traba, de fabri cación, circulación y venta de las armas blancas declaradas lícitas, debiendo en su virtud limitarse la investigación de las autoridades y de la Guardia civil, en las fábricas, a comprobar que no se producen armas ilícitas; que los precintades de los envíos por los comerciantes o fabricantes autorizados, implica que estos se hacen responsables de los mismos, debiendo, por consiguiente, expedirse las guías en el acto que se solicite para facilitar la rapidez de las transacciones y excluirse en tal caso el cotejo de las expediciones a llegada a su destino, sino pasan de cien armas, y bastando, si excedieren, que el comerciante destinatario comunique a la Guardia civil haber recibido conforme el envío a que se refiera la guía, toda vez que, por expreso mandato de las disposiciones vigentes a que la citada Real orden alude, «las armas blancas lícitas, como destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», están exentas de intervención y de tributo: y que sólo cuando se sospeche con fundamento de la fabricación o expedición de armas ilícitas, se proceda al cotejo de las existencias que pudiera haber en las fábricas o establecimientos de que se trate.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1921. - Bugallal.

Señores Directores generales de la Guardia civil, de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año econó ico de 1921 a 1922:

Los trabajos para la formación de las matriculas índustrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos con la mayor urgencia, y con el fin de que dichos dodocumentos sean confeccionados con arreglo a las prescripciones que rigen en la matería, esta Administración dicta

las prevenciones siguientes:

1.ª Según dispone el artículo 1.º de la ley de 29 de abril de 1920, las cuotas de las matrículas con relación a las que figuran en las del corriente año, han de ser aumentadas con el 50 por 100, excepto las comprendidas en los epígrafes 136 de la Tarifa 2.ª y el 178 de la Tarifa 3.ª y la que se aplica por virtud de esta última como fuerza hidráulica o los motores, bien sea por el 15, 10 ó 5 por 100.

2.ª Serán incluidos en ,la matricula de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio a la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que han sido altas hasta la misma fecha, incluyendo las producidas por expedientes de defraudación y de ocultación.

Asimismo serán excluídos todos los industriales declarados fallidos durante el presente año económico de 1920-21.

3.ª Se recuerda a los Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes del reglamento respecto a la constitución de los gremios y reparto de cuotas, que tendrá que hacerse con tiempo suficiente para que pueda llevarse a la matrícula.

4.ª Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por orden de clases y, dentro de cada clase, por or-

den de epígrafes.

Las tarifas 2.ª y 3.ª, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto el número de elementos por que contribuye cada industrial, explicando, según los casos, el importe del tiempo que funcionan y la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según el epígrafe a que correspondan, sirvan de base a la tributación.

La tarifa 4.ª se dividirá en tres clases: la primera comprenderá todas las profesíones del orden civil, guardando la correlación de conceptos; la segunda, todas las del orden judicial; la tercera, todos los artes y oficios, semejándose a la tarifa 1.ª en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.ª se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea las de la sección 1.ª y estas por el orden de clases, y dentro de cada clase, por orden de epigrafes.

Las matrículas se totalizan por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una pa-

ra formar el total general de la matrícula.

5.ª A cada matrícula se acompañarán dos copias de la misma y dos listas cobratorias, reintegrada el original con una póliza de peseta cada pliego y las copias y listas con timbre de diez centimos, y se acompañarán también las certificaciones siguientes:

1.ª Una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel docu

mento.

- 2.ª Otra en que se exprese las ferias y mercados que en el distrito se celebran.
- 3.ª Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literamente el acuerdo del tanto por ciento que se halla fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.
- 4.ª Otra en la que conste el nombre y residencia del médico o médicos que tiene a su cargo la asistencia facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.
- 5.ª Otra de individuos que ejerzan la industria en ambulancia.

Estas dos últimas han de mandarse en pliegos separados, sin unirlas a la matrícula.

- 6.ª Para todo cuanto se relaciona con la contribución industrial tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 1.º de enero de 1911, excepto las cuotas.
- 7.ª Deberán también figurar en matrícula por las industrias ejercidas en los Ayuntamientos respectivos las Sociedades comanditarias por acciones, las comanditarias simples, las colectivas y las de responsabilidad limitada, bien tengan su domicilio social en sus Ayuntamientos o en otro punto cualquiera, previa la declaración correspondiente, debiendo hacer constar que las cuotas de esta clase de industriales han de ser las de tarifa, sin que puedan ser agremiables, según precepto establecido en la ley de 29 de abril de 1920. Las sociedades anónimas deberán presentar en los Ayuntamientos las oportunas declaraciones de altas de la contribución industrial, pero no se incluirán en matrícula, y cuyas altas serán remitidas a esta Administración al mismo tiempo de la matrícula.

El recargo municipal se sacará de la cuota del Tesoro, y el 5 % de cobranza de la cuota y recargo municipal.

- 8.ª Los mencionados trabajos han de presentarse en esta Administración de Contribuciones, terminados, para su aprobación, en las fechas siguientes: los de los Ayuntamientos que contribuyan por las bases 9.ª y 10.ª antes del 20 de febrero, y los de la 7.ª y 8.ª, para el 1.º de marzo.
- 9.ª La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo a lo que determina el caso 21 del artículo 6.º del reglamento orgánico de la Adminstración provincial de 13 de octubre de 1903, enviando además, una vez terminado este plazo señalado, un comisionado especial que, a costa del alcalde y secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula o la rectifiquen si se hubiese devueltó con este objeto, además de las responsabilidades que puedan contraer con arreglo al caso 6.º del artículo 172 del vigente reglamento de la contribución industrial, si cometen faltas por las cuales resulte defraudación para el Tesoro. Las diet is de dicho comisionado serán de 7,50 a 15 pesetas diarias, según la importancia de la población donde deba actuar.
- 10." En las matriculas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.
- 11.ª Las altas que sean motivadas por expedientes de ocultación pueden iucluirlas en la matrícula aunque no estén aprobadas por la Administraccióu, teniendo en cuenta, cuando el expediente sea por pasar a tributar por cuota superior, considerarla baja en la que figuraba en matrícula, y por tanto, no incluirla por lo que figuraba y sí por la que corresponda con arreglo al alta presentada en virtud del expediente.
- 12.ª Una vez terminada su confección, se comunicará al público por medio de anuncios en los sitios de costum-

bre, que dutrante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les coaresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito y espero que, enterados de las prevenciones que antedecen, procederán desde luego a ejecularlas sin pérdida de momento.

Santander, 5 de enero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco. 15-10

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Se han recibido de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes los títulos de propiedad de las minas siguientes:

Número 14.577.— «Matilde», de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Manuel Lejarreta y Salterain, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Número 14 603.— «Pilar», de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Vicente Martínez y Velasco, vecino de San Julián de Musques.

Número 14.612.— «Felisa», de 12 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Eduardo Ruiz Garma, vecino de Baracaldo (Vizcaya).

Número 14.617.— «Desierto», de 15 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo (Santander).

Número 14.618 — «Victorina, de 20 pertenencias de pizarras bituminosas, en término municipal de Corvera; interesado, don Mauricio R. Lasso de la Vega, vecino de Santander.

Número 14.619.—«Matilde», de 13 pertenencias de neral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Gervasio de la Fuente y García, vecino de San Julián de Musques.

Número 14.626.— «Felisa segunda», de 12 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Eduardo Ruiz Garma, vecino de Baracaldo.

Número 14.678.— «Silvestra», de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Mamerto de Allende y Alvarez, vecino de San Salvador del Valle.

Número 14.633. — «Luisa», de 20 pertenencias de rocas bituminosas, en el término municipal de Santiurde de Toranzo; interesado, don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega, vecino de Santander.

Número 14.634 — «Amalia núm. 2», de 80 pertenencias de rocas bituminosas, en el término municipal de Corvera; interesado, don Mauricio R. Lasso de la Vega, vecino de Santander.

Número 14.636. – «Nobleza», de 22 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Rasines; interesado, don Eduardo Ruiz Garma, vecino de Baracaldo. Número 14.641. — «Pipiola», de 10 pertenencias de mi-

neral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Nicolás de Viar Egusquiza, vecino de Deusto (Vizcaya).

Número 14.647.— «Complementaria», de 20 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Rasines; interesado, don Manuel Lombera Nieto, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 5 de enero de 1921.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina.

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del señor gobernador civil, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

-000

«Constancia», número 14.649, de 50 pertenencias de mineral de hulla, en el término municipal de Campóo de Suso; interesado, don Agustín Morante Seco, vecino de Las Herestrosas.

«La Parayuela», número 14.674, de 20 pertenencias de magnesita, en el término de Valdeolea; interesado, don Sisebuto del Pozo Gutiérrez, vecino de San Martín de Hoyos.

«Armonía», número 14.676, de 20 pertenencias de mineral de carbón, en el termino de Enmedio; interesado, don Alejandro García Peral, vecino de Celada Marlantes.

«Maruja», número 14.697, de 20 pertenencias, de mineral de hierro, en el término de Enmedio; interesado, don Juan Zunzunegui, vecino de Guacho (Vizcaya).

«Esperanza», uúmero 14.694, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Valdeolea; interesado, don Jesús Rodríguez Hoyos, vecino de Camesa.

Que podrá ser s'olicitado en la forma y plazo reglamentarios.

Santander, 7 de enero de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El señor gobernador civil, y a instancia de los interesados, ha caducado y declarado franco y registrable el terreno que ocupaban las minas que a continuación se detallan:

«Aida», número 14.171, del término municipal de Laredo y Liendo, de 20 pertenencias de mineral de hierro, interesado don Nicolás de Viar y Egusquiza.

«Serafina», número 14.529, del término municipal de Piélagos, de 100 pertenencias de mineral de carbón lignito, interesado don Mauricio Rodriguez Lasso de la Vega.

«María Antonia», número 14.536, del término municipal de Miengo, de 150 pertenencias de mineral de carbón ligrito, interesado don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos oportunos, teniendo presente que no podrán solicitare se los terrenos ocupados por las minas referidas en la presente relación hasta después de transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación en el «Boletín Oficial», admitiéndose las solicitudes en los dos días siguientes a este plazo, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Santander, 5 de enero de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

BARCENA DE CICERO

Señores concejales

Don Manuel Zorrilla Maza, Salvador Fuente Florencia, Ignacio Arce Humara, Crisanto Campo Pérez, Manuel Santiuste Zorrilla, Miguel Valle Alonso, Juan José Castanedo Tarrius, Benito Pereda Rivero, Lázaro Incera Veci, Remigio Mogro San Román.

Mayores contribuyentes

Don Santos Naveda Campo, Cosme Naveda Campo, Sebastián Carranceja Zabala, Pedro Toca Rugama, José Arce Moncalián, José Naveda Bustillo, Julián Martínez Lastra, Isidoro Peña Díaz, Juan Manuel Castillo Veci, Leodegario González Valle, Prudencio San Román Bengochea, Dámaso Alonso Alonso, Castor Veci Pumarejo, Manuel Gutiérrez Fonfría, Juan José Veci Bodega, Víctor Fernández Lastra, Ambrosio Ayerta Pedraja, Andrés Cabrillo Sisniega, Alfredo Gutiérrez Fernández, Miguel Trujeda Llamosa, José Cintas Martínez, Bautista Rueda Cicero, Marcelino Oceja Rey, Manuel Munzuri, Fidencio Pérez Campo, Arsenio Naveda Rasines, Modesto Rueda Cobo, Luis Aja Ricondo, Damián Arriba Gómez, Manuel Ocejo Esles, Antolín Fonfría Cicero, Ramón Peña Fernández, Manuel Gómez Calleja, Miguel Valle San Emeterio, Mercelino Herrería Fernández, Martín Osorio Esteban, José Herrería Ruiz, Domingo Lastra Puente, Miguel Fontría Cicero, José Alonso Maza.

SOBA

Señores concejales

Don Angel Mier y Mier, Francisco Ruiz Lastra, Nicolás G. Torre Pérez, Dionisio Mena Regil, Manuel Peña Elizondo, José Rozas García, Jerónimo Gutiérrez Pérez, Manuel Gómez Pérez, Joaquín Pérez Martínez, Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Joaquín Gutiérrez Herrería, Esteban Céspedes García.

Mayores contribuyentes

Don Mariano García Gómez, José Manuel Martínez Fernández, Jaime Vivanco Peña, Nicolás Pardo López, Guillermo López Alvarado, Hermenegildo Sáinz Gutiérrez, José Ruiz Arnáiz, Adolfo Ranero Martínez, Alfredo Moral García, Eustaquio Sáinz Peña, José García Gutérrez, Ladislao Ortiz Trápaga, Enrique Carrillo Vítere, Bernardo García Gutiérez, Ambrosio Sáinz Rozas, Francisco Martínez Peña, Francisco García Peña, Leandro Torre Villanueva, Juan Antonio Maza Calleja, Juan López Fernández, Lope Díez López, José Muñoz Sáinz, Manuel Pardo Sáinz, Inocencio Vázquez Gómez, Angel Losada Iturralde, Pedro García Bringas, Gregorio Pereda Ugarte, Marcelino Abascal Alonso, Domingo Cano García, Francisco Ruiz Canales, Gerardo Alonso Rodríguez, Gabriel Gómez Lombana, Santiago Sañudo Ruiz, Dionisio Solar Ortiz, Juan Abascal Can-

tero, Antonio Gutiérrez Echevaría, Domíngo Samperio Gómez, Miguel Pardo Gutiérrez, Eleuterio García Gómez, Juan Fernández Zorrilla, Manuel Barquín Barquín, Claudio Gutiérrez Bringas, Joaquín Sáinz Peña, Avelino Sañudo Gómez, Antonio García Gutiérrez, Rufino García Ruiz, Francisco García Trápaga, León Martínez Rozas.

PIELAGOS

Señores concejales

Don Bernardo Mirones Pérez, Engenio Sáiz Palacio, Justo Laherrán Cantero, Manuel Solórzano Mirones, Ramón Madariaga Gándara, Francisco Lanza Gómez, Clemente Molino Ceballos, Amador Aparicio Llata, Daniel San Miguel San Miguel, José Muela Mirones, Andres Liaño Solarana, Toribio Sáiz Mirones, Angel Solórzano Fuente.

Mayores contribuyentes

Don Leandro Hermosilla Cecín, Celestino Mirones Oruña, Antonio Rivero Rivas, Antonio Oruña Oláiz, Pio Herrera Real, Apolinar Carrera Carrera, Tomás González Quijano, Joaquin Fernández Cobo, Gregorio San Miguel Mier, Venancio Arce Díez, José Raba Urcarey, Calixto Carrera Varillas, Fernando Torre Miranda, Valentin Mendiguchía, Fernando Palazuelos López, Vicente Villar Sáiz, José Revilla Bezanilla, Venancio Bezanilla Haya, Matías Oruña Oláiz, Florencio Perales Mirones, Manuel Mirones Río, Fernando Macorra Varillas, Florentino Soto Lastra, Ciriaco Fernández Peña, Mauricio Gutiérrez Sáiz, Mauricio Ostolaza Reigadas, Antonio Obregón Riva, José Pereda Campo, Domingo Agudo Sañudo, Francisco Rio Solarana, Francisco Herrera Sáiz, José Portilla Anero, Andrés Alonso Miranda, Emilio Castillo Castillo, Cesáreo Peña López, Francisco Gorostiaga Ruiz, Jose Hedilla Rio, Mateo González García; Santiago Fernández Cobo, Primitivo Revilla Mirones, Nicanor Canales Regata, Ramón Real Castañeda, Luis Concha Vegas, Manuel Real Castañeda, Pedro Manero Hoye, Ambrosio Sandi Argumesa, Francisco Sáíz Herrera, Jesús Sáinz G.ª del Moral, Luis Benito García, Ramón Carrera Parbayón, Pablo Gándara Díez, Emilio Díaz Fuente, Francisco Pereda Villar, Antonio Muñiz Palomera, Eusebio Cianca Solórzano, Antonio Solórzano Hedesa.

VAL DE SAN VICENTE

Señores cancejales

Don José Puente Borbolla, Juan Gutiérrez de Gandarialla, Anastasic Martínez Sánchez, Laureano Herrero Díaz, Paulino Estrada Gómez, Avelino Díaz Roza, Eulogio Ruiz Díaz, José Sánchez de Cos y Alvarez, Gabino Sánchez Gutiérrez, Manuel Sánchez González.

Mayores contribuyentes

Don Pedro Fernández González, Angel Aragón Lanza, Gabino Sánchez Herrero, José Antonio Tarno, Fermín García Gutiérrez, Juan Bautista Puente, Constantino Ruiz Martínez, Ignacio Torre Pérez, Juan Herrero Romano, Pedro Fernández Sánchez, Enrique Alvarez Fernández, David Alegría Sordo, Francisco Gómez Barrio, Bernabé Bustamante, Adolfo Sánchez Gómez, Severino Cobo San perio, Francisco Sánchez Díaz, Delfín Sánchez de Cos y Alvarez, José Sánchez Iglesias, Angel Vallín Naveda, Facundo Gutiérrez Gutiérrez, Manuel Herrero Díaz, Manuel Vigil Gómez, José Díaz Díaz, Antonio García Hoyos, José Alonso Cosío, Salustiano Guerra Noriega, Ezequiel Mo-

rante Escandón, Elías Escandón Morante, Victoriano Toyos López, José Cires Dominguez, Adolfo Blanco Domínguez, Antonio Sordo Escandón, Andrés Ordoño Garcia, José Estrada Sánchez, Tomás Estrada Sánchez, Victoriano Estrada Sánchez, Aquilino González Fernández, Rafael Sánchez González, Indalecio Vega González.

ARGOÑOS

Señores Concejales

Don José Blanco Otero, Vicente Azofra Ruiz, Simón Alvarado Colina, Martín Martinez Quintana, Enrique Alonso Castañeda, Vicente López Fuente, Angel Palacio Garcia.

Mayores contribuyentes

Don Ramón Pardo Montes, Pedro A. Santiuste Villantieva, Evaristo Maza Quintana, Fructuoso Castrillo Castañeda, Jose Maria Sáinz Movellán, Luis Blanco Maza, José Quintana Vega, Angel Palacio Pérez, Arsenio Blanco Otero, Tomás Salas Pereda, Eusebio Solórzano Fernández, Cenón Cobo Vivero, Vicente Solana Quintana, Tomás Solana Colina, Agustin Prada Alonso, Alfredo Alonso Mate, Gabriel San Román Pelayo, Dionisio Quintana Ano, Toribio Santiuste Fonfría, Rogelio Alonso Herrera, Braulio Pradera San Juan, Gregorio Palacio Quintana, Juan Hoya Fragua, Francisco Menezo Menezo, Jacobo Aja Ricondo, Timoteo San Martín Vega, Toribio Colina Vélez, Ramón Colina.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar a don Jacinto Maeso Laso maestro propietario de la escuela nacional de Santa Lucía de la Carrera, en esta provincia, con el sueldo anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de concurso de interinos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesado.

Santander, 4 de enero de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

CATALOGO

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 27 de noviembre último se ha acordado la publicación en el «Boletín Oficial» de los datos relativos al monte denominado «La Sierra», que se insertan a continuación, que queda incluido en el Catálogo de los de utilidad pública en virtud de la clasificación aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de junio de 1919, a la que ha prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda por Real orden de 30 de octubre último.

Descripción que se cita

Número del Catálogo: 195 bis.—Término municipal de Enmedio.—Nombre del monte: «La Sierra»; pertenencia: al pueblo de Requejo.—Límites: Norte: «La Dehesa y los Sotos», número 193, del pueblo de Cañeda, y monte «La Dehesa», nú nero 190, del pueblo de Aldueso; Este: término municipal de Campóó de Suso; Sur: Monte Objada,

número 197, del pueblo de Horma; Oeste: pueblo de Requejo y fincas particulares del mismo.—Especie: Ulex Europeus.—Cabida total y forestal, 165 hectáreas.

Santander, 5 de enero de 1921.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

GUARDERIA

CONVOCATORIA A EXÁMENES

Hallándose vacantes dos plazas de peones guardas, que deben proveerse con arreglo a lo dispuestr en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, se hace público, para conocimiento de aquellos que aspiren a dichas plazas, que el día 15 de febrero próximo, empezarán, a las diez de la mañana, los exámenes en los locales de las oficinas de este distrito, Florida, 1, 3.º

Para ser admitidos a examen deben los interesados dirigir al señor ingeniero-jefe del distrito forestal de Santander una instancia solicitándolo antes de las 16 horas del día 17 de dicho mes de febrero, y acompañarán, además, los documentos siguientes: partida de bautismo, pase de quintas por el que acredite haber cua plido los deberes militares, certificación de la Dirección general de penados y rebeldes que acredite no haber sufrido penas aflictivas, certificación que acredite tener talla de 1,630 metros, certificación de aptitud física para el servicio y certificación de buena conducta. Todos estos documentos debidamente reintegrados.

En esta convocatoria se proveerán las plazas de peón guarda que resulten en la fecha del examen si se aprobaran candidatos con las condiciones requeridas.

Santander, 5 de enero de 1921.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Reglamento de 20 de diciembre de 1912

Artículo 2.º La propuesta recaerá en persona que reuna los requisitos siguientes: edad de 23 a 35 años; talla de 1,630 metros como mínimo; no tener defectos físicos que les impida el desempeño de su cargo; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar, mediante examen ante un tribunal presidido por el ingeniero-jefe del distrito forestal, o por quien haga sus veces, y formado, además, por otro ingeniero de Montes o de un ayudante y de un jefe u oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse a examen para peones-guardas siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reunan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de guardería forestal, se bajará la talla a 1 metro 625 milímetros.

Para presentarse a examen habrá que solicitarlo del ingeniero-jete del distrito, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además, mediante certificación de la Dirección general

de Penales, no haber sufrido pena aflicitva,

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón-guarda el tribunal los someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá, en su vista, si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Los ingenieros-jefes de los distritos formarán y remitirán relación por orden de mérito de los aspirantes aprobados, con los justificantes de las condiciones enumeradas y su informe, a la Dirección general, la cual efectuará el nombramiento libremente, entre los así propuestos, de tantos individuos como vacantes de su clase existan en el distrito forestal correspondiente, repitiéndose los exámenes y demás circunstaneias en igual forma para la provisión de nuevas plazas, cuando ocurran vacantes, sin que a los propuestos y no nombrados, en cada caso, se les reconozcan derecho alguno para ocupar las que en lo sucesivo ocurran.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el dia cinco del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexòs de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los articulos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.— Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno. — Petróleo. — Jabón. — Sosa. — Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos, 6 de enero de 1921.—Angel Llorente.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en ... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la

adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas ... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a ... pesetas ... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de....de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Julio Rodríguez Torres, conocido también por José Martínez Blenga, natural de Mataró, de estado viudo, profesión ebanista, de 53 años, hijo de Juan y Juliana, domiciliado últimamente en Barcelona, San Pablo, 24, 2.º, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 4.5

Ramón Vega, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 28 del corriente mes ante la audiencia provincial de esta ciudad para asistir a juicio oral en causa por corrupción de menores instruida por este juzgado contra Luisa Fernández y Claudia Ahonso Sánchez.

11-7

Don Pedro Zarandona y Posadillo, capitán de corbeta de la Armada, ayudante de Marina, juez instructor de la sumaria que se instruye por prófugo al inscripto Antonio Ajenjo Ortolachipi, número 8 del reemplazo de 1921.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Ajenjo Ortolachipi, número 8, hijo de Antonio y Evarista, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, de 19 años de edad, soltero, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos negros, cejas pobladas, pelo negro, frente, nariz y boca regular, color blanco, barba ninguna, profesión estudiante, sabe leer y escribir; particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la Ayudantía de Marina, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se instruse por deserción.

A la vez ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo presenten en esta a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales, a 4 de enero de 1921.-El juez instructor, Pedro Zarandona. 6-5

Don Pedro Zarandona y Posadillo, capitán de corbeta de la Armada, ayudante de Marina, juez instructor de la sumaria que se instruye por prófugo al inscripto Valero Zaballa y López, número 30 del reemplazo de 1921.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Valero Zaballa y López, número 30, hijo de Ezequiel y

de Francisco, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, de 19 años de edad, soltero, siendo sus señas: cuerpo alto, ojos pardos, cejas pobladas, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba saliente, profesión comercio, sabe leer y escribir; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de provincia, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la Ayudantía de Marina, a mi disposición para que responda a los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye por deserción.

A la vez ruego a las autoridades, tanto civil como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de sei habido, lo presenten a mi disposicióó.

Dado en Castro Urdiales, a 4 de enero de 1921.—El juez instructor, Pedro Zarandona. 7-5

Vicente San Martín Cardoso, hijo de Justo y de Marta, natural de San Sebastián, de 19 años de edad, soltero, aserrador mecánico, viste pantalón oscuro a rayas, chaqueta gris clara, botas negras y usa boína, es de estatura baja, regordete, cara redonda, pelo castaño, y sus señas particulares son: ligeramente cojo del pie derecho, y tener movimientos nerviosos en los hombros y ojo izquie do; domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por el delito de asesinato, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao, 9 de octubre de 1920. — El juez de instrucción. 5-5

Ceferino Osorio Gómez, hijo de Felipe y Magdalena, natural de Castilló (Santander), de estado soltero, profesión pescador, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Castillo, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor capitán de corbeta de la Armada don Juan Antonio Villegas y Casado, ayudante militar de Marina de Santoña, bajo apercibimiento que, de no comparer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santoña, 4 de enero de 1921.—El juez instructor, Juan A. Villegas.

-000

Francisco García Torné, hijo de Mateo y de Perfecta, natural de Celis (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, número 12 del sorteo para el reemplazo de 1919 por el Ayuntamiento de Udías (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en el Regimiento Infantería Andalucia, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajoapercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectua.

Santoña, 4 de enero de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago.

Dolores Real Rio de estado casada, de 25 años, estatura regular, pelo negro, delgada y bien parecida, domiciliado últimamente en Renedo, de este partido, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste a responder de los cargos que la resultan en dicha causa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pielagos

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de secretario, oficial primero y oficial auxiliar de Secretaría, dotadas con el haber anual de 3.365 pesetas, y casa habitación la primera, 1.500 pesetas la segunda y 1.230 pesetas la tercera, se anuncia a concurso la provisión de las mismas, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán de presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, sus instancias documentadas, de conformidad con el artículo 123 de la vigente ley municipal.

Pielagos, 7 de enero de 1921.—El alcalde, Bernardo Mirones.

Ayuntamiento de Ruiloba

Se han formado y están expuestos al público, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1921-22 y el padrón de cédulas personales para el mismo año.

Pueden enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento de dichos documentos, las personas que lo juzguen necesario, presentando las reclamaciones que procedan.

Ruiloba, a 6 de enero de 1921.—El alcalde, R. de la Campa.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

para el Abastecimiento de aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de enero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, numero 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 25 de enero, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que las acrediten, siéndoles facilitado, desde tres días antes del señalado para la celebración de la junta, un ejemplar de la Memoria.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1920.
- 2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.
 - 3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.
- 4.º Nombramiento de tres accionistas para que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social

Santander, a 11 de enero de 1921.—El presidente, Eduardo Téllez.